



Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



REGISTRO POSTAL

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

PERMISO

No IM10-0008

TOMO CCXXXVIII

DURANGO, DGO.,

JUEVES 30 DE

NOVIEMBRE DE 2023

DIRECTOR
RESPONSABLE

EL C. SECRETARIO
GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

No. 96 BIS

PODER EJECUTIVO
CONTENIDO

**DECRETO No. 505 QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 58 DE LA LEY
DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS
DEL ESTADO DE DURANGO.**

PAG. 2

**DECRETO No. 506 QUE CONTIENE REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 15, 16
Y 18, ASÍ COMO LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 17
DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE DURANGO PARA EL EJERCICIO FISCAL
2023.**

PAG. 7

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



EL CIUDADANO DOCTOR ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 14 de noviembre del presente año, el C. Doctor Esteban Alejandro Villegas Villarreal, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Durango, presento a esta LXIX Legislatura, Iniciativa de Decreto, que contiene REFORMA AL ARTÍCULO 58 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL ESTADO DE DURANGO; misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, integrada por los CC. Diputados Sughey Adriana Torres Rodríguez, Verónica Pérez Herrera, Sandra Lilia Amaya Rosales, Silvia Patricia Jiménez Delgado, Luis Enrique Benítez Ojeda, J. Carmen Fernández Padilla y Alejandra del Valle Ramírez, Presidenta, Secretaria y Vocales, respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

ANTECEDENTES DE LA INICIATIVA

PRIMERO. Que para este Poder Ejecutivo Estatal es imperante contar con un marco jurídico que permita un ejercicio adecuado y oportuno de la función pública, aunado a la modernización de las propias normas que lo regulan para atender los cambios que requieren las instituciones y los procedimientos a cargo de estas.

SEGUNDO. Que mediante Decreto número 654, el H. Congreso del Estado de Durango emitió la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado, misma que fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado número 53, de fecha 31 de diciembre de 1998.

TERCERO. Que la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado, tiene por objeto, reglamentar las disposiciones contenidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en materia de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios que lleven a cabo los poderes del Estado, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos.

CUARTO. Que desde la fecha de emisión de la Ley antes señalada, se han realizado diversas reformas atendiendo a los nuevos requerimientos que se van presentado en el día a día de la administración pública, perfeccionando algunos temas que así lo han demandado, para contar con un cuerpo normativo que responda a lo aquí precisado.

QUINTO. Que la iniciativa que aquí se presenta, tiene como objetivo que tanto la administración pública estatal como municipal, tengan la posibilidad de realizar las adquisiciones que requieran las dependencias que las conforman con asociaciones no lucrativas debidamente constituidas de conformidad con lo establecido a las leyes mexicanas, que presenten mejores condiciones de precios en el mercado y que representen un beneficio económico tangible.

SEXTO. Que es importante que la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado, prevea dentro de su articulado la opción que se indica en el numeral que antecede, ya que en ese supuesto, permitirá a las administraciones públicas contar con opciones que le den la oportunidad de analizar la conveniencia de realizar compras con asociaciones no lucrativas que le brinden el mejor precio del mercado.

SÉPTIMO. Que actualmente en el país, existen asociaciones no lucrativas que ofertan determinados productos, con las características indicadas renglones arriba, que contribuyen a realizar compras por parte de las administraciones públicas de calidad y a un precio inferior que el de otros ofertantes, generando una inversión por parte de la administración pública que redunde en un bien colectivo.

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



CONSIDERANDOS

PRIMERO. Por lo que podemos dar cuenta que la iniciativa aludida en el preísmo del presente y de la exposición de motivos, se desprende que la intención del iniciador, es incorporar en la Ley *Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango*, una fracción, tomando el numeral XI del artículo 58, a fin de que las dependencias, entidades o ayuntamientos, bajo su responsabilidad, puedan contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como en tratándose de contratos de PIPS a través de un procedimiento de invitación restringida o de adjudicación directa, éstas se realicen con asociaciones no lucrativas debidamente constituidas conforme a las leyes mexicanas, que presenten mejores condiciones de precios en el mercado y que representen un beneficio económico tangible y, en consecuencia la fracción XI, pasará a ser la fracción XII, que por disposición de la Comisión que dictaminó, también se reforma en cuanto a su forma únicamente.

SEGUNDO. Para una mejor apreciación del contenido de las fracciones que con el presente, se pretenden reformar del artículo y de la ley en comento, nos permitimos presentar una comparativa tanto del artículo 58 y sus fracciones vigentes, así como de las mismas para su modificación:

LEY ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL ESTADO DE DURANGO (VIGENTE)	LEY ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL ESTADO DE DURANGO (INICIATIVA)
ARTÍCULO 58. Las Dependencias, Entidades o Ayuntamientos, bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como tratándose de contratos de PIPS a través de un procedimiento de invitación restringida o de adjudicación directa, cuando:	ARTÍCULO 58.
I la IX.	I la IX.
X.- Se trate de servicios profesionales prestados por personas físicas, y	X. Se trate de servicios profesionales prestados por personas físicas;
XI.- Se trata de adquisiciones, arrendamientos y servicios que garanticen el correcto desarrollo de las funciones de Seguridad Pública y la reinserción social, en los términos previstos en las Leyes.	XI. Se realicen con asociaciones no lucrativas debidamente constituidas conforme a las leyes mexicanas, que presenten mejores condiciones de precios en el mercado y que representen un beneficio económico tangible; y
	XII. Se trate de adquisiciones, arrendamientos y servicios que garanticen el correcto desarrollo de las funciones de seguridad pública y la reinserción social, en los términos previstos en las leyes.

TERCERO. En tal virtud, y de conformidad con el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias, lo cual se materializa en esta ocasión, en concordancia con los artículos 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y el 122 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango.

CUARTO. En tal virtud y dado que tal como lo expone el iniciador, se abre un nuevo panorama para aquellas dependencias, entidades o ayuntamientos, que pretendan contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, también lo puedan hacer con asociaciones no lucrativas que ofertan determinados productos, en virtud de que en nuestro país existen múltiples asociaciones no lucrativas con las que también se pueden hacer contratos y por consecuencia a precios más accesibles.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó que la iniciativa, es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos.

Con base en los anteriores considerandos, esta H.LXIX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



DECRETO No. 505

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma y adiciona el artículo 58 de la Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 58. . . .

I a la IX. . . .

X. Se trate de servicios profesionales prestados por personas físicas;

XI. Se realice con asociaciones no lucrativas debidamente constituidas conforme a las leyes mexicanas, que presenten mejores condiciones de precios en el mercado y que representen un beneficio económico tangible; y

XII. Se trate de adquisiciones, arrendamientos y servicios que garanticen el correcto desarrollo de las funciones de seguridad pública y la reinserción social, en los términos previstos en las leyes.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

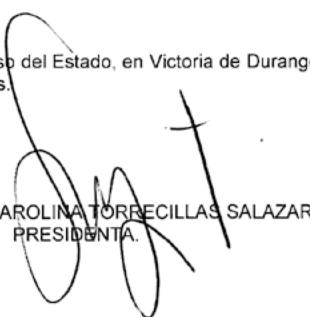
SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

"2023. Año del Centenario Luctuoso de Francisco Villa".



Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (28) veintiocho días del mes de noviembre del año (2023) dos mil veintitrés.


DIP. SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR
PRESIDENTA.


DIP. ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ
SECRETARIA.


DIP. VERÓNICA PÉREZ HERRERA
SECRETARIA.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS (29) VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO (2023) DOS MIL VEINTITRÉS.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO


DR. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGRAS VILLARREAL

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ING. HÉCTOR EDUARDO VELA VALENZUELA



"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



LXIX
• LEGISLATURA •
2021 - 2024

EL CIUDADANO DOCTOR ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS
VILLARREAL, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 14 de noviembre del presente año, el C. Doctor Esteban Alejandro Villegas Villarreal, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Durango, presento a esta LXIX Legislatura, Iniciativa de Decreto, que contiene **REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 15, 16 Y 18, ASÍ COMO LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 17 DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023**; misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, integrada por los CC. Diputados Sughey Adriana Torres Rodríguez, Verónica Pérez Herrera, Sandra Lilia Amaya Rosales, Silvia Patricia Jiménez Delgado, Luis Enrique Benítez Ojeda, J. Carmen Fernández Padilla y Alejandra del Valle Ramírez, Presidenta, Secretaria y Vocales, respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

ANTECEDENTES DE LA INICIATIVA

PRIMERO. Que mediante Decreto 314, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, el 29 de diciembre de 2022, se expidió la Ley de Ingresos del Estado Libre y Soberano de Durango para el ejercicio fiscal 2023, a efecto de establecer los ingresos que la hacienda pública estatal percibirá durante dicho ejercicio fiscal, para destinarlos a sufragar el gasto público del Gobierno Estatal a través de la prestación de servicios y demás encomiendas que éste tiene a su cargo en beneficio de la colectividad.

SEGUNDO. Que considerando el contexto en que se recibieron las finanzas públicas del Estado y en atención a la necesidad de contar con recursos derivados de la contratación de financiamiento que permita ejecutar obra pública para garantizar la prestación suficiente y de calidad de servicios públicos, impulsar el crecimiento económico del Estado, incrementar la productividad de la sociedad y de los principales sectores económicos del Estado como el de salud, el campo, la industria, y contribuir al mejoramiento del bienestar de la sociedad y al desarrollo social a través de la ejecución de proyectos de inversión pública productiva que tengan como principal objetivo impulsar el desarrollo económico, la generación de empleos dignos, y así favorecer la dignidad social de los duranguenses. Asimismo, para fortalecer las finanzas estatales es de suma importancia generar eficiencias en el gasto público, incluyendo el costo de la deuda pública, por lo que se debe buscar operaciones financieras que permitan liberar recurso y representen una reducción en el pago de los intereses asociados a la deuda pública.

TERCERO. En este sentido, el H. Congreso del Estado autorizó al Poder Ejecutivo tres operaciones financieras para fortalecer las finanzas estatales mediante la liberación de recursos extraordinarios, la reducción del pago de servicios de la deuda y la obtención de recursos a través de la contratación de financiamiento de largo plazo.

CUARTO. En primer término, se autorizó la contratación de financiamiento por un monto de hasta \$425'529,424.00 (cuatrocientos veinticinco millones quinientos veintinueve mil cuatrocientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.) por un plazo de hasta veinte años, cuyo destino será el refinanciamiento de los contratos de crédito de largo plazo celebrados con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo (Banobras), al amparo de los programas federales denominados, Fondo de Reconstrucción de las Entidades Federativas (FONREC) y el Fondo de Apoyo para la Infraestructura y Seguridad Pública (PROFISE). Asimismo, se facultó a la Secretaría de Finanzas y de Administración, para realizar todas las gestiones y actos jurídicos previos que sean necesarios y/o convenientes ante Banobras para cumplir con esta autorización. Este refinanciamiento permitirá al Gobierno del Estado liberar a favor de la Tesorería del Estado, los recursos resultantes de la redención anticipada de los bonos cupón cero que respaldan el pago de capital de estas estructuras; estos recursos extraordinarios representan liquidez adicional que permitirá hacer frente a las necesidades de inversión, o en su caso, abonar al saneamiento de las finanzas estatales.

QUINTO. En segundo término, se autorizó la contratación de deuda pública por un monto de hasta \$1,000'000,000.00 (mil millones de pesos 00/100 M.N.) por un plazo de hasta veinte años, a través de uno o varios créditos, para destinarlo a las inversiones públicas productivas, a la constitución de fondos de reserva y al pago ya sea total o parcial de los gastos y costos relacionados con la contratación del financiamiento. En particular, este nuevo financiamiento permitirá la ejecución de proyectos de inversión en los rubros de bienes muebles e inmuebles de tecnología de la información, infraestructura hidrosanitaria, carretera, vial, social y turística.

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



SEXTO. En tercer término, se autorizó la contratación de financiamiento hasta por la cantidad de \$100'000,000.00 (cien millones de pesos 00/100 M.N.), a través de uno o varios créditos, a tasa fija y por hasta un plazo de tres años, para destinarlo a obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a la población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social y en las zonas de atención prioritaria, de manera particular a obras y acciones que beneficien preferentemente a la población de los municipios, demarcaciones territoriales y localidades que presenten mayores niveles de rezago social y pobreza extrema en el Estado.

SÉPTIMO. Adicionalmente, en atención a la volatilidad que se observa en el mercado financiero y la política monetaria que implementada por el Banco de México de incrementar la tasa de referencia con el fin de mantener un control en la inflación, y con la finalidad de mitigar los riesgos de un alza en la tasa de interés y mantener un pago de intereses controlado de los financiamientos a cargo del Estado que constituyan su deuda pública, incluyendo los financiamiento que, en su caso, se contraten en términos de los artículos 15, 16 y 17 de la Ley de Ingresos del Estado, el H. Congreso tuvo a bien autorizar la contratación de instrumentos derivados con las instituciones del sistema financiero mexicano que ofrezcan las mejores condiciones de mercado, y en las condiciones y características financieras que determine la Secretaría de Finanzas y de Administración.

OCTAVO. Derivado de estas autorizaciones y con el objetivo de contratar en este ejercicio fiscal los Financiamientos mencionados, la Secretaría de Finanzas y de Administración del Estado, con fecha 4 de agosto de 2023, emitió la Convocatoria a la Licitación Pública No. EA-910002998-N32-2023 para la contratación de financiamiento a cargo del Estado. En atención al calendario de la Licitación Pública, el 3 de octubre de 2023, se realizó el acto de presentación y apertura de ofertas de la Licitación Pública No. EA-910002998-N32-2023 en la que se recibieron siete ofertas calificadas; y el 5 de octubre del presente se emitió el acta de fallo de la Licitación Pública, en la que se declaró a Banobras como Licitante Ganador de ambos Segmentos de Financiamiento previstos en la Convocatoria.

NOVENO. Conforme a lo previsto en el artículo 49 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, los Financiamientos y Obligaciones a cargo de los Entes Públicos deberán inscribirse en el Registro Público Único a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Asimismo, el artículo 53 de esta Ley establece que la disposición o desembolso del Financiamiento u Obligación a cargo de los Entes Públicos estará condicionada a su inscripción en el Registro Público Único. Por lo tanto, la inscripción de los Financiamientos en este registro es una de las condiciones suspensivas a cumplir para poder disponer del recurso otorgado por una institución financiera mediante la celebración de un contrato de crédito.

DÉCIMO. Además, el artículo 25 fracción II del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, publicado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público Único en el Diario Oficial de la Federación en fecha 25 de octubre de 2016, establece que, para la inscripción en el Registro Público Único de Financiamientos contratados a un plazo mayor de un año, el Solicitante Autorizado deberá proporcionar la autorización de los Financiamientos por parte de la Legislatura Local en la que se especifique de manera expresa que los Financiamientos se autorizaron por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura Local, y previo análisis del destino y capacidad de pago, entre otros.

DÉCIMO PRIMERO. La finalidad de la presente Iniciativa es reformar el último párrafo de los artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley de Ingresos del Estado Libre y Soberano de Durango para el Ejercicio Fiscal 2023, con el fin de especificar que las autorizaciones relacionadas a la contratación de Financiamiento se otorgaron previo análisis de la capacidad de pago del Estado, del destino del financiamiento del otorgamiento de los recursos como fuente y garantía de pago y que, éstas fueron aprobadas por el voto de, al menos, las dos terceras partes de los miembros presentes del H. Congreso del Estado. Esta reforma a los artículos mencionados permitirá dar cumplimiento a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y al Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios y, así, garantizar la inscripción de los contratos a celebrar en el Registro Público Único.

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



CONSIDERANDOS

PRIMERO. Los suscritos al entrar al estudio y análisis de la iniciativa presentada por el Titular del Poder Ejecutivo Estatal, dimos cuenta que con la misma se pretende reformar el último párrafo de los artículos 15, 16, y 18, así como la fracción XII del artículo 17, todos de la Ley de Ingresos del Estado Libre y Soberano de Durango para el Ejercicio Fiscal 2023.

SEGUNDO. La comisión que dictaminó, y con las facultades que nos confiere el artículo 122 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, apoyamos la propuesta del Titular del Poder Ejecutivo Estatal para reformar los artículos anteriormente citados, en virtud de que con dicha reforma se estará dando certeza jurídica para la contratación de los financiamientos autorizados mediante decreto 314, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, el 29 de diciembre de 2022.

TERCERO. Uno de los principales requisitos para la contratación de financiamientos, es aquellos que se establecen en términos de los artículos 117, fracción VIII, tercer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y demás relativos de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Durango y sus Municipios, así como en el artículo 25 fracción II del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, publicado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público Único en el Diario Oficial de la Federación en fecha 25 de octubre de 2016, que establece que: *para la inscripción en el Registro Público Único de Financiamientos contratados a un plazo mayor de un año, el Solicitante Autorizado deberá proporcionar la autorización de los Financiamientos por parte de la Legislatura Local en la que se especifique de manera expresa que los Financiamientos se autorizaron por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura Local, y previo análisis del destino y capacidad de pago, entre otros.*

CUARTO. En tal virtud, la Comisión que dictaminó, con las facultades que nos confiere el artículo 189, penúltimo párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, y para mejor prever, consideramos realizar modificaciones de redacción a la propuesta del Titular del Poder Ejecutivo Estatal y, con ello, reiteramos además que se estará dando certeza jurídica al momento de contratar los financiamientos autorizados en el decreto objeto de la presente reforma, así como para su debida inscripción el Registro Público Único de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; por lo que, a continuación insertamos la siguiente comparativa mismas que han sido aprobadas por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública:



LEY DE INGRESOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023 (VIGENTE)	INICIATIVA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO PARA EL EJERCICIO 2023 (INICIATIVA DEL EJECUTIVO)	INICIATIVA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO PARA EL EJERCICIO 2023 (PROUESTA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA)
ARTÍCULO 15.	Se reforma el último párrafo de los artículos 15, 16, y 18, así como la fracción XII del artículo 17, todos de la Ley de Ingresos del Estado Libre y Soberano de Durango para el Ejercicio Fiscal 2023, para quedar como sigue:	Se reforman los artículos 15, último párrafo; 16, último párrafo; 17, fracción XII; y 18, último párrafo de la Ley de Ingresos del Estado Libre y Soberano de Durango para el ejercicio fiscal 2023 para quedar como sigue:
ARTÍCULO 15.	ARTÍCULO 15.	ARTÍCULO 15.
I a la X....	I a la X....	I a la X....
....
El presente Artículo fue autorizado conforme a lo dispuesto en los artículos 117, fracción VIII, tercer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y demás relativos a la Ley de Disciplina Financiera y de Responsabilidad Hacendaria del Estado de Durango y sus Municipios.	El presente artículo fue autorizado por el voto de, al menos, las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso del Estado, previo análisis del destino del financiamiento, así como previo análisis de la capacidad de pago del estado y de la fuente y garantía de pago que se aplicará a las operaciones autorizadas en el presente artículo, conforme a lo dispuesto en los artículos 117, fracción VIII, tercer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y demás relativos de la Ley de Disciplina Financiera y de Responsabilidad Hacendaria del Estado de Durango y sus Municipios.	Las autorizaciones contenidas en el presente Artículo se otorgaron previo análisis del destino del financiamiento, de la capacidad de pago del Estado, y del establecimiento de la fuente de pago, con el voto de, al menos, las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso del Estado, en términos de los artículos 117, fracción VIII, tercer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y demás relativos de la Ley de Disciplina Financiera y de Responsabilidad Hacendaria del Estado de Durango y sus Municipios.
ARTÍCULO 16.	ARTÍCULO 16.	ARTÍCULO 16.
I a la XI....	I a la XI....	I a la XI....
....
Las autorizaciones contenidas en el presente artículo se autorizó conforme a lo dispuesto en los artículos 117, fracción VIII, tercer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y demás relativos a la Ley de Disciplina Financiera y de Responsabilidad Hacendaria del Estado de Durango y sus Municipios.	Las autorizaciones contenidas en el presente artículo se otorgaron previo análisis de la capacidad de pago del estado, del destino del financiamiento, y del otorgamiento de recursos como fuente de pago, con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso del Estado, conforme a lo dispuesto en los artículos 117, fracción VIII, tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23 de la Ley de Disciplina Financiera y de Responsabilidad Hacendaria del Estado de Durango y sus Municipios.	Las autorizaciones contenidas en el presente Artículo se otorgaron previo análisis del destino del financiamiento, de la capacidad de pago del Estado, y del establecimiento de la fuente de pago, con el voto de, al menos, las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso del Estado, en términos de los artículos 117, fracción VIII, tercer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y demás relativos de la Ley de Disciplina Financiera y de Responsabilidad Hacendaria del Estado de Durango y sus Municipios.



"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"

<p>Mexicanos; 22 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 55 de la Ley de Disciplina Financiera y de Responsabilidad Hacendaria del Estado de Durango y sus Municipios.</p> <p>ARTICULO 17. ...</p>	<p>I. a XI. ...</p>	<p>XII. Las autorizaciones contenidas en el presente artículo se otorgaron previo análisis de la capacidad de pago del estado, del destino del o los financiamientos, y del otorgamiento de recursos como fuente de pago, con el voto de los dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso del Estado, conforme a lo dispuesto en los artículos 117, fracción VIII, tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23 de la Ley de Disciplina Financiera y de Responsabilidad Hacendaria del Estado de Durango y sus Municipios.</p>	<p>ARTICULO 17. ...</p>
<p>I. a XI. ...</p>	<p>XII. Las autorizaciones contenidas en el presente artículo se otorgaron previo análisis de la capacidad de pago del estado, del destino del o los financiamientos, y del otorgamiento de recursos como fuente de pago, con el voto de los dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso del Estado, conforme a lo dispuesto en los artículos 117, fracción VIII, tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23 de la Ley de Disciplina Financiera y de Responsabilidad Hacendaria del Estado de Durango y sus Municipios.</p>	<p>ARTICULO 18. ...</p>	<p>I. a XI. ...</p>
<p>I. a XI. ...</p>	<p>XII. Las autorizaciones contenidas en el presente artículo se otorgaron previo análisis de la capacidad de pago del estado, del destino del o los financiamientos, y del otorgamiento de recursos como fuente de pago, con el voto de los dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso del Estado, conforme a lo dispuesto en los artículos 117, fracción VIII, tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23 de la Ley de Disciplina Financiera y de Responsabilidad Hacendaria del Estado de Durango y sus Municipios.</p>	<p>ARTICULO 18. ...</p>	<p>I. a XI. ...</p>
<p>I. a XI. ...</p>	<p>XII. Las autorizaciones contenidas en el presente Artículo se otorgaron previo análisis del destino de los instrumentos derivados, de la capacidad de pago del Estado, y del establecimiento de la fuente de pago, con el voto de los dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso del Estado, en términos de los artículos 117, fracción VIII, tercer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y demás relativos de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Durango y sus Municipios.</p>	<p>ARTICULO 18. ...</p>	<p>I. a XI. ...</p>

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



Por lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó que la iniciativa, es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos.

Con base en los anteriores considerandos, esta H.LXIX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 506

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO,
EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ÚNICO. Se reforman los artículos 15 último párrafo; 16, último párrafo; 17 fracción XII; y 18, último párrafo de la Ley de Ingresos del Estado Libre y Soberano de Durango para el ejercicio fiscal 2023 para quedar como sigue:

ARTÍCULO 15.-...

I. a X....

...

Las autorizaciones contenidas en el presente Artículo se otorgaron previo análisis del destino del financiamiento, de la capacidad de pago del Estado, y del establecimiento de la fuente de pago, con el voto de, al menos, las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso del Estado, en términos de los artículos 117, fracción VIII, tercer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y demás relativos de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Durango y sus Municipios.

ARTÍCULO 16.-...

I. a XI. ...

...

Las autorizaciones contenidas en el presente Artículo se otorgaron previo análisis del destino del financiamiento, de la capacidad de pago del Estado, y del establecimiento de la fuente de pago, con el voto de, al menos, las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso del Estado, en términos de los artículos 117, fracción VIII, tercer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y demás relativos de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Durango y sus Municipios.

ARTÍCULO 17.-...

I. a XI. ...

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



XII. Las autorizaciones contenidas en el presente Artículo se otorgaron previo análisis del destino del financiamiento, de la capacidad de pago del Estado, y del establecimiento de la fuente de pago, con el voto de, al menos, las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso del Estado, en términos de los artículos 117, fracción VIII, tercer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y demás relativos de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Durango y sus Municipios.

ARTÍCULO 18.-...

...

...

...

...

Las autorizaciones contenidas en el presente Artículo se otorgaron previo análisis del destino de los instrumentos derivados, de la capacidad de pago del Estado, y del establecimiento de la fuente de pago, con el voto de, al menos, las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso del Estado, en términos de los artículos 117, fracción VIII, tercer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y demás relativos de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Durango y sus Municipios.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

"2023. Año del Centenario Luctuoso de Francisco Villa".



Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (28) veintiocho días del mes de noviembre del año (2023) dos mil veintitres.


LXIX
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
2021 - 2024


DIP. SISY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR
PRESIDENTA


DIP. ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ
SECRETARIA


DIP. VERÓNICA PÉREZ HERRERA
SECRETARIA

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS (29) VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO (2023) DOS MIL VEINTITRÉS.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO


DR. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGRAS VILLARREAL

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ING. HÉCTOR EDUARDO VELA VALENZUELA





PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ING. HECTOR EDUARDO VELA VALENZUELA, DIRECTOR GENERAL

Profesora Francisca Escárcega No. 208, Colonia del Maestro, Durango, Dgo. C.P. 34240

Dirección del Periódico Oficial

Tel: 618 1 37 78 00

Dirección electrónica: <http://secretariageneral.durango.gob.mx>

Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado